

## COMUNICADO A LOS CIUDADANOS

En cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en el **AUTO 110 del 05 de junio de 2013**, **COLPENSIONES** con el fin de dar trámite preferente al estudio de la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez radicada ante el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, informa a los ciudadanos que tienen una condición de invalidez calificada (pérdida de capacidad laboral igual o mayor a un 50 %) y/o que padezcan una enfermedad de alto costo o catastrófica, pueden acreditar su estado de salud en los Puntos de Atención Colpensiones allegando copia de su Historia Clínica expedida por la IPS-EPS del régimen contributivo ó subsidiado la cual será revisada por Medicina Laboral de COLPENSIONES a través de los profesionales médicos de ésta área quienes certificarán vía email a la Gerencia de reconocimiento sobre el padecimiento actual o no de la enfermedad de alto costo o catastrófica.

Se consideran enfermedades de alto costo o catastróficas las establecidas en el artículo 5º de la ley 972 de 15 de julio de 2005 y en los artículos 45 y 66 del Acuerdo 29 del 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, tales como VIH/SIDA, la insuficiencia renal crónica que incluye diálisis peritoneal y hemodiálisis renal y cáncer con los ciclos de radio y quimioterapia ó en aquellas personas que requieran un trasplante renal, de corazón, de hígado, de médula ósea, entre otros ó que requieran de manejo quirúrgico para enfermedades del corazón, de la aorta torácica y abdominal, de la vena cava, los vasos pulmonares y renales ó aquellas enfermedades cardíacas que requieran atención hospitalaria por infarto agudo de miocardio ó revisión [reprogramación] de aparato marcapaso SOD y dispositivo médico de uso humano stent. No se incluye el estudio electrofisiológico cardíaco percutáneo. De igual manera aquellas personas que requieran reemplazo articular parcial o total de cadera o rodilla y aquellas otras que se encuentren internados en la Unidad de Cuidados Intensivos. También se incluyen aquellas personas que requieran atención quirúrgica para afecciones del sistema nervioso central incluyendo las afecciones vasculares y neurológicas, intracraneales y las operaciones plásticas en cráneo necesarias para estos casos. Se incluye atención de los casos de trauma que afectan la columna vertebral y/o el canal raquídeo siempre que involucren daño o probable daño de médula y que requiera atención quirúrgica.

No están incluidas las complicaciones inherentes a las patologías de base que causan la cirugía como Meningitis, Abscesos, Cisticercosis. No se incluye la atención del Trauma Cráneo Encefálico leve, moderado o severo de manejo médico no quirúrgico posterior a la atención inicial de urgencias.

Incluye quemaduras profundas mayores al 20% de extensión de superficie corporal, quemaduras profundas en cara, manos, periné o pies independientemente de su extensión y quemaduras adicionales a los casos anteriores, que afecten menos del 20% de extensión de superficie corporal.

Es importante señalar que las personas a quienes se les hayan realizado tratamientos médico quirúrgicos y/o de rehabilitación mejorando su condición médica están exceptuadas de la prioridad del presente comunicado, a excepción de aquellas personas que requieran de manera permanente los servicios de alto costo.